RECIBIDO
06 MAR. 2023
PROTECCIÓN CIVIL

DETERMINACIÓN QUE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA REALIZADO AL C. ULISES ANDRÉS FERNIZA RODRÍGUEZ, ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZACATECAS.

En la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, siendo el día 24 del mes de febrero del año 2023.

VISTO.- El contenido de la Investigación realizada dentro del Procedimiento Administrativo hecho al **C.** adscrito a la Coordinación de Protección Civil Municipal del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas,. al no existir diligencia y/o prueba pendiente por desahogar dentro de dicha investigación y encontrándome en tiempo y forma para resolver su situación laboral, de conformidad con lo establecido por el artículo 142 fracción I de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas; por lo que se tiene que el antecedente que motivó dicho Procedimiento Administrativo son los siguientes:

H E C H O S:

Que el labora para el H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, con número de empleado adscrito a del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, con una percepción mensual de $7,982.46 (Siete Mil Novecientos Ochenta y Dos Pesos 46/100 M.N.), y a quien se le imputa **INCURRIR EN INASISTENCIAS SIN PERMISO DE**

Ayuntamiento de Guadalupe 2021-2024 06 MAR. 2023 12:33 hrs Secretaría de Gobierno

06 MAR. 2023 12:46 RECIBIDO DEPARTAMENTO DE CAPITAL HUMANO

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Dentro de la investigación del mencionado Procedimiento de Investigación Administrativa se recabaron antecedentes, con los cuales se justifica que el trabajador incurrió en responsabilidad, como se verá enseguida:

1. Original de la Constancia de trabajo expedida por L.C. Alfredo Gutiérrez Hernández, Encargado del Departamento de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, en la que hace constar que existe expediente personal del **C.** que labora para esta Institución a partir

2. Oficio marcado con el número 040/2023 firmado por el CMTE. Oscar Jhonatan Diaz Oliva, Coordinador de Protección Civil Municipal, mediante los cuales se informa a la Lic. María De La Luz Muñoz Morales que el trabajador **C.**

Se cuenta con oficio número 32/2023 de fecha nueve (09) de febrero del 2023, mediante el cual se determinó el inicio del Procedimiento de Investigación Administrativa en contra del quien fue buscado por personal de esta sindicatura en su área de adscripción, misma que es en la Coordinación de Protección Civil Municipal, en donde se informó que dicho trabajador ya no se presentaba a laborar, por lo

mismo que fue proporcionado por el mismo trabajador al Departamento de Recursos Humanos al momento de conformar su expediente personal; atendidos por la quien manifestó ser madre informando que éste no se encontraba, negándose a proporcionar mayor información, pero expresó que podía recibir el citatorio, comprometiéndose a entregarlo firmando de recibido el día 13 del presente mes año; citándolo para que compareciera a las ONCE HORAS del día VIERNES DIECISIETE (17) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, en las instalaciones de la Coordinación General Jurídica ubicadas en la Sindicatura Municipal (Sala Adjunta) del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, para el desahogo de una Investigación Administrativa en su contra, derivado del oficio girado por parte del CMTE. Oscar Jhonatan Diaz Oliva Coordinador de Protección Civil Municipal.

Documental que justifica que el inicio del Procedimiento de Investigación Administrativa, al **C.** fue apegado a derecho, de conformidad con el artículo 31 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

TERCERO: El Acta de Investigación Administrativa fue realizada de conformidad con el artículo 32 párrafo segundo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, la Lic. Claudia Elizabeth de Ávila Barrios, Apoderada Legal del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, quien, como ya se mencionó justificó tal personalidad, otorgando al trabajador su derecho de audiencia y defensa, apercibiéndole que en caso de no comparecer el día y hora señalados para el desahogo de su Procedimiento Administrativo, se procederá con el desahogo de la investigación administrativa referida y perderá el derecho de ofrecer pruebas y hacer alegaciones correspondientes a su defensa.

CUARTO. En fecha diecisiete (17) de febrero del año 2023, a las once horas (11:00), la Lic. Claudia Elizabeth de Ávila Barrios Apoderada Legal del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, presidió el desahogó del Acta de Investigación Administrativa, cargo que acreditó mediante Acuerdo de Cabildo número 59/2021, correspondiente a la décima segunda sesión de Cabildo y cuarta ordinaria, de fecha diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) suscrito por el Lic. Eleazar Moisés Limones Venegas, Secretario de Gobierno Municipal de Guadalupe, Zacatecas, dejando copia del mismo, con la asistencia de dos testigos de asistencia las CC. Mónica Berumen Acevedo y Karla Eloiza Hernández Castro; así como la presencia del CMTE. Oscar Jhonatan Diaz Oliva, Coordinador de Protección Civil Municipal, del C. Miguel Ángel Diaz Huerta, comandante de guardia y el C. Rodolfo Diaz de León Domínguez ambos adscritos a la Coordinación de Protección Civil Municipal, todos debidamente identificados y testigos de cargo a quienes se les puso a la vista las actas Circunstanciadas de Hechos oficios citados en líneas arriba, mediante los cuales se informa que el trabajador

QUINTO. Es preciso determinar si la conducta del trabajador **C.** perfecciona la hipótesis contenida dentro del artículo 29 fracción VIII de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas; que a su letra establece: *Artículo 29.- "La o el titular de la entidad pública podrá rescindir la relación de trabajo a la o el trabajador, sin incurrir en responsabilidad.*

Para ello, deberá substanciarse un procedimiento al que asistan la o el propio trabajador, la parte denunciante en caso de haberla y la parte sindical correspondiente para garantizar que exista

igualdad de condiciones procesales. Lo anterior, siempre y cuando se produzca cualesquiera de las causales siguientes:

Fracción VIII. Que dentro del término de treinta días naturales, falte a sus labores cuatro o más días, sin permiso de la o el titular de la entidad pública o sin causa justificada.

Así también el Artículo 71 establece:

Artículo 71. Además de las obligaciones consignadas en esta ley, las y los trabajadores tendrán las siguientes:

Fracción VI. Asistir puntualmente a sus labores

El **C.** incurrió en diez inasistencias los días: 03, 06, 09, 12, 15, 18, 21, 24 y 30 en el transcurso del mes de enero de la presente anualidad, sin existir de por medio algún permiso otorgado por su jefe inmediato, figura que recae en el Coordinador de Protección Civil Municipal, ni de parte del Secretario de Gobierno ni mucho menos del Presidente Municipal. Así también se investigó en el Departamento de Recursos Humanos y el trabajador no presentó documento alguno que justificara su ausencia reiterada en el trabajo. Respecto a la diligencia llevada a cabo el día viernes diecisiete de febrero del año en curso, relativa al desahogo de la investigación administrativa es necesario resaltar la **INCOMPARECENCIA DEL C.** que lo único que puso de manifiesto es el completo desinterés por aclarar el motivo de sus continuas inasistencias a su área laboral y en consecuencia por conservar la relación laboral que mantenía con el Municipio de Guadalupe. Quienes sí acudieron fueron los CC. Oscar Jhonatan Diaz Oliva en su carácter de Coordinador de Protección Civil Municipal, los CC. Miguel Ángel Diaz Huerta y Rodolfo Diaz de León Domínguez testigos de cargo quienes ratificaron el contenido y las firmas estampadas en todas y cada una de las actas circunstanciadas de hechos.

Con la finalidad de fortalecer lo anteriormente señalado, me permito sustentar mi dicho en la siguiente tesis jurisprudencial:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 161005

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Laboral

Tesis: VII.2o.(IV Región) 11 L

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, página 2198

Tipo: Aislada

RESCISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL POR INASISTENCIAS DEL TRABAJADOR SIN PERMISO O SIN CAUSA JUSTIFICADA. PARA LA ACTUALIZACIÓN DE ESTA CAUSAL DEBE CONSIDERARSE LA JUSTIFICACIÓN DE LA INASISTENCIA ANTE EL PROPIO PATRÓN, Y EL AVISO QUE EL TRABAJADOR DEBE DARLE SOBRE LAS FALTAS Y EL MOTIVO QUE LAS ORIGINA (ARTÍCULO 47, FRACCIÓN X, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO).

El artículo 47, fracción X, de la Ley Federal del Trabajo autoriza al patrón para rescindir la relación laboral cuando el trabajador tenga más de tres faltas de asistencia en un mes, sin permiso o sin causa justificada, para lo cual deben considerarse dos aspectos: I. La justificación propiamente dicha de la falta de asistencia y, II. El aviso que el trabajador tiene que dar a su patrón sobre la falta y el motivo que la origina. En relación con el primer elemento, la justificación de la inasistencia, de conformidad con el sentido propio del concepto, tiene que ser posterior a la falta y hacerse inmediatamente después de ésta y el aviso debe darse desde que exista la posibilidad material de hacerlo. Es decir, el trabajador deberá justificar su inasistencia al trabajo lo más pronto posible desde que tiene oportunidad para hacerlo, ya que la ley no obliga a los patrones a esperar indefinidamente a los trabajadores que no concurren a su trabajo, para el caso de que los faltistas hayan tenido causa justificada, resintiendo los perjuicios consiguientes e impidiéndoles emplear a otros trabajadores a su servicio o forzándolos a contratarlos condicionalmente por si se presenta el trabajador de planta. Por ello, y dada la obligación que tienen los trabajadores de comunicar y justificar oportunamente sus faltas de asistencia a la patronal, no debe reservarse tal justificación hasta la tramitación de un juicio laboral. Por otro lado, para que un patrón no pueda despedir al trabajador que falte a sus labores por más de tres días en un mes, conforme a la fracción X del invocado artículo 47, es necesario que aquél tenga conocimiento de los motivos que justifiquen las faltas, ya que de no tenerlo, es lógico que suponga que el trabajador faltó sin razón justificada o renunció a seguir laborando, y por ello tome las medidas encaminadas a sustituirlo, no siendo equitativo ni razonable que después de transcurrido algún tiempo, el trabajador se presente con la pretensión de volver a laborar sin dar explicación alguna de su ausencia. Por tanto, si el trabajador se hubiere visto imposibilitado físicamente a concurrir a la fuente de trabajo, tiene la obligación de avisar al patrón con el fin de darle oportunidad de emplear a un operario diverso, así como también deberá hacer de su conocimiento los motivos que justifiquen tales faltas, pues de no hacerlo, el patrón se encuentra en aptitud de rescindir la relación de trabajo sin responsabilidad de su parte, de conformidad con el citado artículo 47.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN.

Amparo directo 182/2011. José Alejandro Rosado Sosa. 27 de mayo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Adrián Avendaño Constantino. Secretario: José de Jesús Gómez Hernández.

SEXTO. - En virtud a todo lo anteriormente expuesto, razonado, fundado y motivado que fue, es que con la conducta adoptada por el Servidor Públicc

R E S U E L V E:

I.- Se acredita la conducta incurrida por el trabajador
en los términos expuestos motivados y fundados en los considerandos que anteceden.

II.- **SE DA POR TERMINADA LA RELACIÓN LABORAL** entre el **C.** **Y EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS,** pues se actualiza el supuesto contemplado por los artículos 29 fracción VIII y 71 fracción VI de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

III.- Avísese copia de la presente Determinación al Departamento de Recursos Humanos, del Ayuntamiento de Guadalupe, Zac., para que se realicen los trámites administrativos correspondientes a la rescisión laboral.

V.- Notifíquese la presente Determinación personalmente al **C.**

ASÍ LO FIRMA Y DETERMINA LA LIC. MARÍA DE LA LUZ MUÑOZ MORALES, SÍNDICO MUNICIPAL DE GUADALUPE, ZACATECAS .- CONSTE. ----------.

LIC. MARÍA DE LA LUZ MUÑOZ MORALES
SÍNDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZAC.

C.c.p.- Lic. Eleazar Moisés Limones Venegas. Secretario de Gobierno Municipal. - Para su conocimiento.
C.c.p.- CDTE. Oscar Jhonatan Diaz Oliva. Coordinador de Protección Civil Municipal. Para su conocimiento.
C.c.p.- L. C. Alfredo Gutiérrez Hernández. Jefe del Departamento de Recurso Humanos. - Para trámite respectivo.
C.c.p.- Lic. Sergey Ulises Gutiérrez Valle. Coordinador Jurídico. Para su atención.